

LA PLATA, 17 de junio de 1983.

(S/O lo actuado en el expediente número 2240-79/80, la autorización otorgada por Resolución número 859/83 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Agrégase como inciso b) del artículo 38 de la ley -
----- 7014, el siguiente:

"Artículo 38.- Inciso b): La contribución a cargo de las so--
----- ciedades que realicen operaciones de remate o
corretaje y cuyo monto no podrá superar el cincuenta (50) --
por ciento del aporte que corresponda al afiliado del inciso
a). Quedan exceptuados de la contribución los actos de la --
consignación y del remate-feria".

ARTICULO 2.- Agrégase como párrafo final del artículo 38 de la -
----- Ley 7014, el siguiente:

"Para determinar los aportes y contribuciones emergentes de
los incisos a) y b), la Caja podrá, a falta de los libros-
que exige la legislación de fondo o cuando éstos fueren --
llevados en forma irregular, estimar de oficio los impor -

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1/2.-

tes o las comisiones devengadas, quedando a cargo del obligado la demostración de lo contrario".

ARTICULO 3. Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

1/2/2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Registrada bajo el número nueve mil novecientos setenta (9.970).-----

[Large handwritten signature]

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se introduce una reforma a la Ley -- 7014 -Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos- en cuanto a los obligados a efectuar contribuciones al Ente.

El artículo 38 de la citada ley, dispone en su anterior-redacción que, entre otros, los recursos de la Caja, los consti-tuyen los aportes obligatorios a cargo del afiliado sobre toda remuneración de origen profesional.

La actividad de subastar, o actuar en el corretaje ha ve-nido realizándose no solamente por personas físicas, sino tam-bién de manera asociativa, al punto tal que ha merecido la aten-ción del legislador que le ha acordado regulación expresa a tra-vés de normas legales.

Subido es que la base de sustentación económica de la Ca-ja, la constituye un aporte genuino, que es un tanto por ciento de la comisión o arancel que puede percibir tanto la persona fí-sica como la jurídica, según actúe de manera individual o aso--ciativa. El sistema financiero de la Caja, se autoabastece, así en función de ese porcentual sobre las comisiones, lo que signi-fica que el mismo está basado exclusivamente en la cuota parte -de la comisión.

Pero la calidad de contribuyente al sistema, atribuida a empresas destinadas al ejercicio de actividades comprendidas en la Ley 7021 -Reglamentación de la profesión de Martilleros y Co-rredores Públicos- no surge expresamente del citado artículo 38 de la ley 7014, sin perjuicio de lo cual, pacíficamente, el sis-tema ha estado en vigor por resolución de la Cája.

7
[Signature]

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

112.-

Mantener entonces esa dicotomía entre la persona física que interviene en las actividades comprendidas, y la organización empresarial, desplaza el verdadero sentido de la ley, al mismo tiempo que contradice toda la filosofía del papel que juega la seguridad social, causando un grave deterioro a las bases económicas de la Caja.

La sanción de la presente ley remozca la legislación en la materia, rescatando del espíritu de la Ley 7014, el principio del aporte sobre la comisión o arancel como sustento del sistema, adecuando su formulación legal a las modalidades operativas que se han ido abriendo en el ejercicio de las actividades de corretaje y remate.

